



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2016-00311- 00
DEMANDANTE ALFONSO ALVAREZ MANA
DEMANDADO ROSARIO BUENDIA GARZON

Neiva, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia emitida por este Despacho el 10 de febrero de 2014, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio religioso contraído entre los señores **ALFONSO ALVAREZ MANA** y **ROSARIO BUENDIA GARZON** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente a petición del señor **ALFONSO ALVAREZ MANA**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia calendada el 22 de julio de 2016.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación personal de la demandada **ROSARIO BUENDIA GARZON**, del auto admisorio de la demanda.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificada la accionada personalmente, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma según obra en el expediente, sin oposición de los sujetos procesales, quedando aprobado el inventario presentado de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del Código General del Proceso.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales de conformidad con el Art. 507 Ibídem y se designó como partidores a los Doctores **SEBASTIAN PENNA CHACON** y **MARLU TAPIAS SERRANO**, para realizar dicha labor en un

término de cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, lo cual hicieron oportunamente arrojando la experticia respectiva.

Es oportuno advertir, que en la diligencia de inventario y avalúos, se incurrió en un error aritmético al momento de sumar la partida por concepto de recompensas a cargo del señor **ALFONSO ALVAREZ MANA** y a favor de la sociedad conyugal, por cuanto efectuada la sumatoria el valor correcto es \$7.899.911 y no \$7.900.000, razón por la cual el Despacho de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, tiene para todos los efectos legales que dicha suma asciende al valor de \$7.899.911.

Presentado el trabajo de partición, no se corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo fue presentado de consuno, con la corrección del valor antes mencionado.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

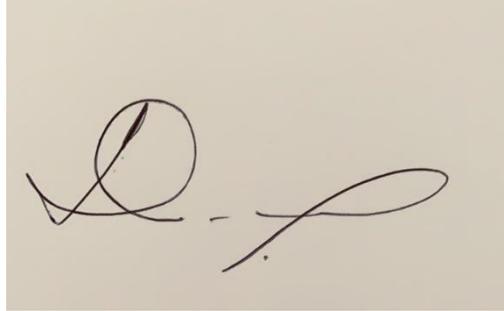
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large, circular loop on the left, followed by a horizontal line, and ending with a long, sweeping flourish on the right.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 85

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO